



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2019-00754– 00.

Asunto: 1) Resuelve solicitud.

2) Solicitud ya fue resuelta.

3) Rechaza solicitud

Armenia, 19 julio 2021.

- 1) Respecto a la solicitud allegada por la apoderada de la parte ejecutante (pág 261-262, 272 a 276 doc. 12,17,18 y 19), el juzgado no accederá a ella, en tanto, no se acerca junto con la solicitud la prueba sumaria que indique por parte de las entidades bancarias se requiera sellos en los oficios de medida cautelar proferidos por parte del Juzgado.

Además revisado el expediente que las entidades bancarias han dado respuesta a la medida cautelar decretada el 11 de diciembre de 2019 (fl 35 doc 01).

- 2) Se rechaza por improcedente la solicitud de la profesional de derecho (pág 178-241 doc 02), toda vez, que este ente Judicial ya resolvió igual petición mediante de providencia del 02 de septiembre 2021 (fl 173-176 doc 1), en la cual el Juzgado dispuso dejar sin efectos jurídicos el proveído 13 de agosto de 2020 (fl 54 doc 01), mediante el cual se dispuso seguir adelante con la ejecución y condena en costas.
- 3) Se rechaza por improcedente la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante (pág 263-265 do c 13) de proferir auto de seguir adelante con la ejecución, toda vez, que no reúne con los postulados del inc 2 del art 440 del CGP el cual contempla:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

Con lo indicado por la norma se tiene que la parte ejecutada si propuso excepciones las cuales se les dará el trámite contemplado en el art 443 CGP.
/Egh

Inhábil 20 julio 2021
Se notifica por estado el 21 julio 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5425762a448352847549ed45d28a694b6c39a53462b69c3857ec1c893c7dad3a
Documento generado en 19/07/2021 08:18:01 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**